
LEY N° 4530

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/04/2010 - B.Inf. 7/2010

Sancionada: 29/04/2010

Promulgada: 13/05/2010 - Decreto: 310/2010

Boletín Oficial: 20/05/2010 - Número: 4830

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 1° de la ley A n° 853 por el siguiente texto:

“ **Artículo 1°.-** En cada sesión de la Legislatura provincial, una vez que se haya pasado lista y dado por iniciada ésta, dos (2) señores legisladores, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos, procederán a invitación de Presidencia a izar nuestras enseñas nacional y provincial, mientras los demás legisladores, junto con el público asistente, miembros del Cuerpo de Taquígrafos y demás colaboradores de la Cámara, permanecerán de pie aplaudiendo el izamiento”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.